

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE La CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL Y
LA ENTIDAD CÁRITAS DIOCESANA DE SANTIAGO PARA EI DESARROLLO DE UN
PROGRAMA DE APOYO A FAMILIAS MONOPARENTALES**

Santiago de Compostela, 17 de agosto de 2017

REUNIDOS

De una parte,

D. José Manuel Rey Varela, conselleiro de Política Social, nombrado en virtud del Decreto 148/2016, de 13 de noviembre, y actuando en uso de las facultades que le atribuye el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su presidencia.

De otra parte,

D. José Anuncio Mouriño Rañó, con NIF núm. 35404408W, que actúa en nombre y representación de la entidad Cáritas Diocesana de Santiago, de acuerdo con el nombramiento otorgado según lo dispuesto en sus estatutos y escritura de apoderamiento y que consta en el Registro Único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales de esta Consellería de Política Social.

ambas partes, en el nombre y representación en que concurren y con capacidad legal para este acto,

EXPONEN

PRIMERO. Que las administraciones públicas pueden celebrar convenios de colaboración con otras entidades públicas así como con personas jurídicas sujetas al derecho privado al amparo del dispuesto en el artículo 4 del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley de

contratos del sector público y más en el Acuerdo del Consello da Xunta de 27 de marzo de 1991, sobre convenios de cooperación con otros entes públicos y de colaboración con particulares, hecho público por Resolución de la Consellería de Economía y Hacienda de 8 de abril de 1991 y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídica de las administraciones públicas.

SEGUNDO. Que la Comunidad Autónoma Gallega, de conformidad con el dispuesto en el artículo 27.23 del Estatuto de Autonomía de Galicia, tiene competencia exclusiva en materia de asistencia social y, en virtud de la mencionada competencia, fueron aprobadas la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia y la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia.

TERCERO. Que la Consellería de Política Social, al amparo del dispuesto en el Decreto 176/2015, de 3 de diciembre, por lo que se establece su estructura orgánica, es el órgano de la administración autonómica a lo que le corresponde el ejercicio de las competencias y funciones en materia de acción social de apoyo a la familia, entre otras. En este campo le corresponde ejercer las políticas autonómicas de apoyo y protección a la familia y a sus miembros, según lo dispuesto en la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia, y en la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia, que recogen el deber de los poder públicos de reconocer y amparar la familia en todas sus manifestaciones y formas de organización, dándoles un especial apoyo y protección.

CUARTO. Que Cáritas Diocesana de Santiago es una entidad de iniciativa social, sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro Único de Entidades prestadoras de Servicios Sociales de la Consellería de Política Social con el núm. Y-137 y tiene entre sus funciones a defensa de las familias en su integridad y de las familias monoparentales en particular, colectivo comprendido en el ámbito competencial de esta Consellería de Política Social.

QUINTO. Que considerando el interés del proyecto que esta entidad lleva a cabo y de la reconocida labor social que en el campo de las familias monoparentales realiza, la Consellería de Política Social, a través de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica, ha previsto la firma de un convenio de colaboración para

contribuir a la financiación del desarrollo de un programa de apoyo a estas familias. El carácter singular de este instrumento sin convocatoria pública se justifica en la exclusión de la concurrencia pues la dicha entidad es la única que desarrolla el programa de apoyo a las familias monoparentales con unas características específicas en Santiago de Compostela y cuenta con un centro de su titularidad, resultando que la especificidad de las actuaciones para llevar a cabo el proyecto hace que no sea posible promover la concurrencia para la concesión de una subvención para tal fin.

De acuerdo con el artículo 2.1.c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el proyecto financiado tiene por objeto el fomento de una actividad de interés social. Además, el artículo 19.4.c) de la misma ley establece que, con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa las subvenciones para aquellas actuaciones que acrediten razones de interés social y humanitario.

Asimismo, el artículo 31.2 -en relación con el artículo 55- de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de Servicios Sociales de Galicia habilita, por razones de interés público y debidamente justificadas, la suscripción de convenios singulares con entidades de iniciativa social debidamente autorizadas para la prestación de servicios sociales cuando por razones humanitarias o de emergencia social, o bien cuando por la singularidad de las características de la entidad, la especificidad de los servicios que presta o la especial vulnerabilidad de las personas usuarias, no sea posible o conveniente promover la concurrencia pública, como es el caso.

A su vez, la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia, en su artículo 9, enumera los grupos de familias de especial consideración y , dentro de ellos, incluye las familias monoparentales, lo que supone desarrollar a favor de ellas un trato preferente en diferentes ámbitos según lo que establezca la normativa sectorial correspondiente, deber recogido en el artículo 18. Por esto, tiene un interés especial para esta consellería llevar a cabo un programa destinado a las familias monoparentales en colaboración con una entidad social con reconocida experiencia y formación en este ámbito y que cuenta con el único centro existente en Galicia para estos fines.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Consellería de Política Social considera conveniente a firma del presente convenio de colaboración en base a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

La Xunta de Galicia promueve, desde el año 2.000, un programa de formación, orientación y apoyo a las familias monoparentales que, carentes de medios y recursos idóneos, precisan de un servicio asistencial para la normalización de su convivencia.

Constituye el objeto del presente convenio regular un marco de colaboración entre la Consellería de Política Social y Cáritas Diocesana de Santiago para el desarrollo de este programa que tiene como finalidad a prestación de apoyo a las familias formadas por uno único progenitor con hijos y hijas menores a su cargo, mediante el establecimiento de acciones específicas cuyo obxectivo es lo de potenciar la autonomía de las familias monoparentales, favorecer la incorporación de la persona responsable de la familia al mundo laboral, su asistencia a actividades de formación laboral y/o formación continua, posibilitar el autoempleo, promover la inserción y permanencia laboral de las mujeres solas con responsabilidades familiares y favorecer su promoción profesional y prevenir situaciones de riesgo social y ayudar a la crianza de los niños y niñas favoreciendo su socialización.

SEGUNDA. ACTUACIONES

La entidad Cáritas Diocesana de Santiago articulará, al amparo de este convenio, las siguientes actuaciones:

1. En el área de empleo: Orientación y asesoramiento laboral (selección ofertas de trabajo, divulgación de los cursos formativos de otras entidades, celebración de obradoriros sobre las estrategias de búsqueda de empleo...).
2. En el área de formación: Organización talleres de alfabetización, clases de español para inmigrantes, preparación para las competencias clave y pruebas ESO..

3. En el área psicopedagógica: Abordaje de las dificultades, análisis y detección de los puntos de vulnerabilidad e indicadores de riesgo familiar, derivación a los diferentes profesionales en función de la necesidad detectada o demandada.
4. En el área socio educativa: Reforzar las habilidades y conductas positivas con el refuerzo escolar y actividades de motivación cara el estudio, seguimientos escolares, apoyo en las dificultades de aprendizaje.
5. En el área de salud y higiene: Refuerzo de prácticas diarias saludables, generación de un control con respeto al seguimiento de las vacunas, revisión de los/las pequeños y su asistencia las citas médicas de los adultos, organización de talleres para la salud.

TERCERA. DEBERES

1. Para poder ser beneficiarios de las ayudas Cáritas Diocesana de Santiago deberá satisfacer los requisitos señalados en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, que a seguir se relacionan:
 - a. No haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - b. No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en ningún procedimiento, no haber sido declarados en concurso, salvo que en este hubiera adquirido la eficacia de un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o ser inhabilitados conforme a la Ley concursal, sin que concluya el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c. No dar lugar, por causa de la que habían sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquiera contrato celebrado con la administración.
 - d. No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
 - e. Estar al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios o frente a la Seguridad Social y no tener pendiente de pago alguna otra deuda con la

Administración pública de la Comunidad Autónoma en los términos que reglamentariamente se determinen.

- f. No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - g. Estar al corriente de pago de deberes por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.
 - h. No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones segundo a presente ley o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.
2. Cáritas Diocesana de Santiago debe cumplir, además, con los deberes establecidos en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio y que son, entre otras, las siguientes:
- a. A los efectos de acreditar que se encuentra al día de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social, y de que no tiene pendientes de pago deudas con la comunidad autónoma ni es deudor por resolución de origen del reintegro tanto en el momento de la firma del convenio como en el momento de realizarse el pago, deberá acercar una declaración responsable que recoja los dichos extremos.
 - b. Someterse a las actuaciones de comprobación que deba efectuar la Consellería de Política Social, así como cualquiera otra comprobación y control financiera que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y acercar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - c. Comunicar a la Consellería de Política Social, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan enseguida como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
 - d. Cáritas Diocesana de Santiago deberá dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la inversión objeto de subvención en los términos reglamentariamente establecidos.

3. Asimismo, Cáritas Diocesana de Santiago debe cumplir con los deberes de

suministro de información establecidas en el artículo 4, de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

CUARTA. IMPORTE Y CONDICIONES DE PAGO

1. La Consellería de Política Social contribuirá a la financiación de los gastos derivados de la ejecución del presente convenio con una cuantía global de vintecinco mil euros (25.000€), con cargo a la aplicación presupuestaria 12.02.312B.481.0 de los presupuestos de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica de la Consellería de Política Social en la anualidad de 2017, en la que existe crédito idóneo y suficiente en la Ley 1/2017, de 8 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2017. La dicha aportación económica se limita a la compensación de gastos y en ningún caso supone beneficio económico para la entidad conveniente.
2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, illadamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
3. De conformidad con el dispuesto en el artículo 40.1.f) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, se determina que el plazo de justificación de las actuaciones desarrolladas en el marco de este convenio finalice el 30 de noviembre de 2017.
4. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en el convenio. De acuerdo con el artículo 29.2. de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se considera gasto realizado lo que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en el presente convenio.
5. El pago de la cuantía referida en el presente convenio se hará de la siguiente manera:

- a) Hasta el 80% del total concedido se podrá hacer efectivo mediante pagos parciales a costa de la liquidación definitiva en la medida que la entidad justifique los gastos y los pagos realizados.
 - b) Antes de hacer efectivo el 20% restante, la entidad deberá presentar una declaración complementaria del conjunto de ayudas solicitadas, tanto las concedidas como las pendientes de resolución, para este mismo concepto, de las distintas Administraciones Públicas competentes o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades. Asimismo, enviará certificación justificativa de gastos acompañada de las correspondientes facturas, en las que se refleje que los gastos realizados fueron iguales o superiores a la ayuda concedida y justificantes del pago en los términos recogidos en el artículo 42 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.
- 6. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.
 - 7. Esta entidad queda exonerada de constituir las garantías a que hacen referencia los artículos 62.3 y 67 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por tratarse de una institución sin fin de lucro, segundo menciona el artículo 65.4.f) de este mismo Decreto.
 - 8. En todo caso, la Consellería de Política Social queda facultada para recabar en cualquier momento a información que considere necesaria para el seguimiento de la efectividad del contenido del presente convenio, y para exigir cuantos documentos estime necesarios para la debida justificación del gasto.
 - 9. Asimismo, la entidad estará obligada a facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

QUINTA. COMPATIBILIDAD DE Las AYUDAS

Esta ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

SEXTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

1. De acuerdo con el previsto en el artículo 49.f de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se crea un órgano mixto de vigilancia y control de la ejecución y aplicación de este convenio y de resolución de controversias administrativas. La esta comisión mixta de seguimiento serán sometidas todas las cuestiones derivadas del desarrollo de este convenio y no recogidas en él, y, con carácter previo, aquellas que impliquen disconformidad por alguna de las partes firmantes.
2. Esta comisión estará compuesta por los siguientes miembros:
 - a) El director de Cáritas Diocesana de Santiago, o un vocal de la entidad que lo sustituya.
 - b) La directora General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica, y la suplencia será ejercida por la subdirectora general de Política Familiar, Infancia y Adolescencia.
 - c) Actuará como secretario/a, con voz pero sin voto, un/una funcionario/la de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica.

SÉPTIMA. PERSONAL Y RELACIONES LABORALES

1. La selección del personal específico que Cáritas Diocesana de Santiago dedicará a la ejecución del programa corresponderá la dicha entidad.
2. La firma de este convenio no comporta relación laboral, contractual o de cualquiera otro tipo, entre los profesionales que van a desarrollar las actividades y la Consellería de Política Social, de manera que no se le podrá exigir la esta ninguna responsabilidad, ni directa, ni indirecta, ni subsidiaria, por los actos o hechos ocurridos durante la ejecución de las actuaciones y/o la vigencia de este convenio.

OCTAVA. VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio estará en vigor desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2017. No obstante, abarcará las acciones objeto del convenio que se realicen por la entidad desde lo 1 de enero del año 2017.

NOVENA. NATURALEZA JURÍDICA

El presente convenio tiene carácter administrativo rigiéndose por sus cláusulas y, en su defecto, se le aplicará la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, los principios del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por lo que se aprueba el texto refundido lana ley de contratos del sector público, para resolver las lagunas y dudas que se pudieran presentar. A su vez, en cuanto le sea de aplicación, se estará al dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, en el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, y demás normas de procedente aplicación.

DÉCIMA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Serán causas de resolución del presente convenio y procederá, si es el caso, el reintegro total o parcial de la ayuda percibida y los intereses de mora generados desde el momento de su pago, las siguientes:

1. Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en este.
2. La aplicación de los fondos otorgados en el convenio para fines distintos de los que motivaron la concesión.
3. La falta de justificación del empleo de las cantidades recibidas.
4. Los demás supuestos previstos en el artículo 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

La tramitación del procedimiento de reintegro se realizará de conformidad con el dispuesto en el Título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el título V del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

DÉCIMO PRIMERA. CUESTIONES LITIGIOSAS

Le corresponde a la Consellería de Política Social a resolución de las cuestión litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución o efectos del presente convenio y sus acuerdos ponen fin a la vía administrativa.

Contra estos acuerdos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes al amparo de los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, de conformidad con el dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

DÉCIMO SEGUNDA. PUBLICIDAD DEL CONVENIO

Este convenio será objeto de publicación, de acuerdo con el previsto en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

Asimismo, se incluirá en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios, de conformidad del Decreto 132/2006, de 27 de julio, por lo que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, y con el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

DECIMOTERCERA . PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1. En aplicación de este convenio se respetarán cuantas exigencias establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal,

adoptando cuantas medidas resulten necesarias para cumplir sus previsiones y, en particular, para garantizar la seguridad e integridad de los datos y su protección frente alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

Los datos personales recogidos en la tramitación de este convenio, cuyo tratamiento y publicación autorizan las personas interesadas, serán incluidos en un fichero denominado Relaciones administrativas con la ciudadanía y entidades. El órgano responsable de este fichero es la Secretaría General Técnica de la Consellería de Política Social. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Secretaría General Técnica de la Consellería de Política Social, mediante lo envío de una comunicación a la siguiente dirección: Consellería de Política Social, Secretaría General Técnica, Edificio Administrativo San Caetano, 15781 Santiago de Compostela; o a través de un correo electrónico a sxt.politica.social@xunta.gal .

2. Las partes firmantes del convenio manifiestan su consentimiento para que los datos personales que constan en este convenio, así como el resto de las especificaciones contenidas en él puedan ser publicados en el Portal de transparencia y Gobierno abierta.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede y para la debida constancia, las partes firman el presente convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EI CONSELLEIRO DE POLÍTICA SOCIAL

EI DIRECTOR DE CÁRITAS DIOCESANA
DE SANTIAGO

José Manuel Rey Varela.

José Anuncio Mouriño Rañó